

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 10 de junio de la presente anualidad, venció el 21 de junio de 2022. La parte demandante, dentro del término arrimó el documento solicitado en original. A Despacho, 23 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Cesar Augusto Arroyave Martínez
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00223 00
Interlocutorio No. 874	Libra Mandamiento de pago – Resuelve solicitud de medidas cautelares

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo legalmente considerado.

Las medidas cautelares solicitadas serán concedidas, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso. Igualmente, se concederá la solicitud de oficiar para ubicar posibles bienes del demandado.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.937-0; y en contra de **CESAR AUGUSTO ARROYAVE MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.216.119; por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$220'373.296.00)**, por concepto de capital; más los intereses de plazo por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS,**

(\$22'571.898.00), liquidados del 24 de mayo de 2021 al 24 de marzo de 2022, a una tasa del 13,09% efectiva anual; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 25 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, si se realizara de manera física, o por el artículo 8° de La Ley 2213 de 2022 si se realizara de manera electrónica, advirtiéndole en todo caso al demandado, que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El **embargo** de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias **No. 01N-5381998 y 01N-5381853** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, presuntamente de propiedad del demandado señor **Cesar Augusto Arroyave Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.216.119. Oficiese, por secretaría, y conforme a la Ley 2213 de 2022.
- El **embargo** de los dineros depositados, o que le llegaren a depositar en la cuenta de corriente No. 262666, y en la cuenta de ahorros No. 3123-3, ambas del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., presuntamente de propiedad del señor **Cesar Augusto Arroyave Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.216.119.
- El **embargo** de los dineros depositados, o que le llegaren a depositar en las cuentas de ahorros Nos. 296301 y 119574 del Banco Davivienda S.A., presuntamente de propiedad del señor **Cesar Augusto Arroyave Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.216.119.
- El **embargo** de los dineros depositados, o que le llegaren a depositar en la cuenta de ahorros No. 678018 de Bancolombia S.A., presuntamente de propiedad del señor **Cesar Augusto Arroyave Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.216.119.

Las medidas de embargo de dineros, se limitan a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$360'000.000.00)**, conforme al artículo 599 del C.G.P.

Librense los oficios respectivos, por la secretaría del despacho, los cuales serán remitidos a las oficinas respectivas, y al apoderado de la parte demandante, conforme al artículo 11° de la ley 2213 de 2022; y en lo correspondiente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Pública mencionada, y teniendo en cuenta lo

implementado en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Oficiar al Ministerio de Transporte, para que informe al despacho sobre los vehículos que figuren como de propiedad del demandado señor **Cesar Augusto Arroyave Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.216.119, indicando los datos que permitan su completa individualización, como su placa, y el organismo de tránsito en el cual se encuentra(n) inscrito(s).

QUINTO: OFICIAR a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., para que informe a este despacho, los datos de identificación y ubicación del empleador del demandado señor **Cesar Augusto Arroyave Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.216.119.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado, y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

SÉPTIMO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>106</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--